



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Personal
ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

SAN LUIS, - 4 DIC 2014

VISTO:

El Exp.-Usl: 12587/2014, en donde Morales, José Luis – Jefe Dpto. Reg. y Control Asistencia -solicita Instrucción sobre la Aplicación de la Ley N° 26857 y Ley N° 25188 – Normativas referentes a la Ética en el Ejercicio de la Función Pública-.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25.188 y su modificatoria Ley N° 26.857, establece en su Art. 1, que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Que, el Art. 2, de la normativa mencionada, establece quienes son los sujetos obligados a presentar las declaraciones juradas.

Que, la Resolución General N° 3511/2013, en su Art. 2, establece las formalidades de presentación por parte de los funcionarios públicos para cumplir con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral.

Que, el Art. 3 de la resolución general mencionada en párrafo anterior, indica que los sujetos obligados deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral al inicio de la función y anualmente, mientras se desempeñen en el cargo.

Que la Resolución 1695/2013 – Ética en el ejercicio de la función pública-, establece el Régimen de Presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral.

Que el Decreto N° 895/2013, dispone que las personas obligadas a suministrar información respecto de su patrimonio, utilizaran declaraciones que serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Publico, a fin de dotar de mayor congruencia y simplicidad al sistema, optimizando la calidad y certeza de la información, la que será transferida a la Oficina Anticorrupción.

Corresponde RR N°

2052



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que en Dictamen 549/2014 de Asesoría Jurídica, indica en su punto 2, que la Administración podría establecer una clara determinación de responsabilidad de los agentes administrativos de planta a fines de delimitar quienes quedaran comprendidos bajo esta obligación.

Que en consecuencia corresponde determinar quiénes son los sujetos obligados a la presentación de las declaraciones juradas, y la forma y condiciones que deberán tener los sujetos, para la confección y presentación de las mismas.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Raúl Segura
Vice Rector
al Rectorado RR N° 2052/14

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) Los agentes que desempeñan cargos electivos (mientras dure su mandato).
- b) Las autoridades superiores (mientras dure su mandato).
- c) Los empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente (Categoría 1 y 2 – No Docentes). A su vez, también corresponde incluir a aquellos que cobran suplemento de mayor responsabilidad (Art. 72 – Decreto 366/06), para tales categorías.

[Handwritten signature]
C.F.N. Victor A. Morinigo
Secretario Hacienda y
Administración
U.N.S.L.

Personal no docente que cobre suplemento por falla de caja establecido en el Art. 70 – Decreto 366/06.

ARTICULO 2°.- Que los sujetos obligados deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral al inicio de la función y anualmente, mientras desempeñen el cargo.

Mientras que la persona que deje un cargo público o pierda su condición a un cargo electivo permanecerá obligada a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al año en el que aconteció ese evento.

ARTICULO 3°.- Que el alta de los sujetos obligados a presentar la declaración jurada se efectuara cuando:

- a) En el caso de los cargos electivos, desde el momento de su resolución de designación.
- b) En el caso de las autoridades superiores, desde el momento de su resolución de designación.

Corresponde RR N°

2052



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho

UNSL
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

c) En el caso de los empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente (Categoría 1 y 2 – No Docentes), desde el momento de la resolución que otorgue esa categoría 1 o 2, o en su defecto, la subrogancia de la categoría 1 o 2, según corresponda.

d) En el caso de los agentes que cobran suplemento por falla de caja, desde el momento de la resolución que otorgue el suplemento mencionado.

ARTICULO 4°.- Que la baja de los sujetos obligados a presentar la declaración jurada se efectuara cuando:

- a) En el caso de los cargos electivos, desde el momento en que termine su mandato.
- b) En el caso de las autoridades superiores, desde el momento en que termine su mandato.
- c) En el caso de los empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente (Categoría 1 y 2 – No Docentes), desde el momento en que se solicite el beneficio de jubilación o cuando deje de cobrar la subrogancia (Resolución).
- d) En el caso de los agentes que cobran suplemento por falla de caja, desde el momento en que se solicite el beneficio de jubilación o cuando deje de cobrar la falla de caja (Resolución).

ARTICULO 5°.- A los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 de esta, le corresponde presentar la **Declaración Jurada Patrimonial Inicial**:

- a) Desde el alta en sus funciones, teniendo 30 días para presentar la declaración mencionada con los datos personales y patrimoniales del ejercicio inmediato anterior al que se le solicita la declaración jurada.

ARTICULO 6°.- A los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 de esta, le corresponde presentar la **Declaración Jurada Patrimonial Anual**:

- a) Debiendo presentar antes del día 30 de mayo de cada año informando los datos personales y patrimoniales del año inmediato anterior.

ARTICULO 7°.- A los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 de esta, le corresponde presentar el **Anexo Reservado**:

- a) Debiendo presentar antes del día 30 de mayo de cada año, informando la totalidad de los datos personales y patrimoniales del año inmediato anterior, correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente, e hijos menores no emancipados.

Corresponde RR N°

2052



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTICULO 8°.- Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado en formato papel deberán ser presentados ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTICULO 9°.- Se pone en conocimiento que los funcionarios alcanzados, y en el caso en que se incumpliera con la presentación de su declaración jurada, se les suspenderá la percepción del 20% de los haberes.

ARTICULO 10°.- Apruébese el Anexo I – Instructivo para confección de Declaración Jurada Patrimonial Integral: Formularios 1245 y 1246.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y Archívese.

RESOLUCION R. N **2052**

C.F.N. Víctor A. Moriñigo
Secretario Hacienda y
Administración
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olguín
Vice Rector - UNSL
a/c Rectorado RRN° 2052/14